ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA CONVENIENICA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION MODALIDAD DIRECTA	
ENTIDAD TERRITORIAL:	**MUNICIPIO DE FUNDACION - MAGDALENA.**
FECHA:	**16-12-2024**
FUNDAMENTOS DE LEY:	El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal. En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se procede a dejar constancia de los Estudios Previos para adelantar un **PROCESO CONTRACTUAL POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA**:

INFORMACIÓN GENERAL

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

La Constitución Política, al tenor del artículo 311, refiriéndose al régimen municipal advierte que “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

De la misma forma en su artículo 209, inciso 1 indica, que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…”.

Entre tanto y en los términos de la Ley 136 de 1994, artículo 1, se prevé que “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

En ese orden de ideas, el Municipio de Fundación (Magdalena), es una entidad territorial de naturaleza pública de acuerdo con la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes; con autonomía administrativa y presupuestal, y dentro del organigrama de la estructura de la Alcaldía Municipal, la Secretaria del ramo, es una de las oficinas de la administración encargada de cumplir en términos generales las funciones de diseño y formulación de políticas para la eficiente prestación del servicio público por parte de la administración Municipal, que en el presente caso van encaminadas a contratar el objeto enunciado en los párrafos precedentes.

En virtud de lo anterior, el Municipio, es una entidad del orden territorial, y en el marco constitucional previsto en el Título XII, Capítulo II de la Carta Política de Colombia que consagra la planeación como política administrativa de obligatoria observancia en las distintas entidades estatales, tanto del orden nacional como del nivel territorial, en armonía con las disposiciones de la ley 152 de 1994, contentiva de la ley orgánica del

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

Plan de Desarrollo, y la normatividad obrante en el numeral 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, en concomitancia con la satisfacción de las necesidades públicas y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, esperando de ésta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y en consecuencia, determinar los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de sus fines.

Bajo esa perspectiva, el Municipio, destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que ser desarrolla a continuación.

El artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, establece en su Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo literal d numeral 5 del artículo 29 de la ley 1552 de 2012, le compete al alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio: “Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia preceptúa que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitarla participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El Plan de Desarrollo “**Construyendo una nueva historia para Fundación (2024-2027**)” describe el Municipio en su componente económico, como un territorio muy dinámico en cuanto al comercio, posicionándose como un sector importante dentro de la economía magdalenense, gracias a su gran actividad comercial, variedad de recursos naturales, suelos y climas que posee.

Ley 1448 de 10 junio de 2011 y El decreto 4800. En su Objeto y Ambito de aplicación de esta Ley; El Título I de la Ley, se ocupa del concepto de víctima. Para los efectos de la Ley, serán víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con conflicto armado”. Por consiguiente, víctima será toda persona que sufra un daño de violaciones a las normas de Derechos Humanos o infracciones al DIH, independientemente de quién fue el victimario. Para tener coherencia con el contexto colombiano, en el cual se a las violaciones más graves de derechos humanos y no a todas, se incluyó que se cobijarán los hechos que ocurran en el marco del conflicto armado interno y con posterioridad al 1º de enero de1985. La restitución cobijará despojos posteriores al 1º de enero de1991En todo caso, las víctimas de hechos anteriores a 1985 accederán a la reparación simbólica y a las garantías de no repetición.

ARTÍCULO 264.- Mesas de participación. Son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011. Las mesas de participación de víctimas estarán conformadas por las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas. Las mesas de participación de primer grado elegirán a sus voceros en las mesas de segundo grado y éstas a su vez en las de tercer grado. Las decisiones de la mesa nacional de víctimas serán informadas a las mesas de participación de segundo grado, y las de éstas a las de primer grado. De conformidad con los **numerales 5° y 10° del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011**, la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas y las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones; tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las mesas de participación de las victimas en todos los niveles.

TEL:(605)4140498 **DIR: Carrera 5 No 4-48**
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co **: ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co**

En tal sentido la Mesa Municipal de participación de victimas del Municipio de Fundación, fue creada mediante el Acta de instalación de fecha 22 de Abril de 2015; emanada de la personería Municipal, en cumplimiento del protocolo de participación efectiva de las víctimas y las Resoluciones 0388 de 2013; 588 de 2013; 01448 de 2013; y 00828 de 2014; emitidas por la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y desde entonces viene funcionando en coordinación con la Personería, en calidad de Secretaria Técnica de la misma y la Alcaldía Municipal; realizando actividades con el objetivo de promover los espacios de participación, capacitando y asesorando a las víctimas en todas las áreas de atención. Es así como anualmente la mesa realiza un plan de trabajo que hace parte del Plan de Acción Territorial Municipal 2016- 2021; que adelanta la Alcaldía en aras de brindar la atención integral a las víctimas del Municipio. Dando cumplimiento a la Ley 1448, en todos sus apartes. Razón por la cual presentamos a consideración el presente plan de trabajo de la mesa municipal, para su aprobación y financiación.

Por lo anterior se requiere contratar a una persona jurídica que disponga de los equipos y personal para desarrollar el objeto contractual **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZACION DE TALLERES DE CAPACITACION EN PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PROMOCION DE LAS RUTAS DE ATENCION A LA POBLACION VICTIMA EN TORNO A ESTE FLAGELO DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN.**

1. CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1del Decreto 1082 de 2015).

En razón a que el estudio de sector económico debe ser proporcional al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación, el Municipio ha estimado solamente los siguientes componentes que se estiman relevantes para conocer de fondo el sector económico de que se trata y definir, todo conforme al Manual que contiene la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector – Versión **G-EES-02** de fecha 10 de Marzo de 2014, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:

1. Aspectos Jurídicos: El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación.

De conformidad con lo dispuesto en Titulo 1, Capítulo 2, sección 1 subsección 5, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s. del Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, que desarrolla lo señalado en el Artículo 94 de la Ley 1494 de 2011 y Ley 1150 de 2007, la Alcaldía Municipal de Fundación, adelantará un proceso de contratación directa.

En consecuencia, se verificarán los siguientes requisitos jurídicos habilitantes:

Tratándose de personas jurídicas se procederá a verificar que el objeto social le permita ejecutar el contrato, que la firma posea la experiencia, para tal efecto se analizará el certificado de existencia y representación legal, acompañando las certificaciones de experiencia.

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

2. Aspectos Comerciales: Se debe tener en cuenta que comercialmente los bienes a adquirir, deben encontrarse en el mercado nacional y si aplica, internacional, lo cual es garante que su posicionamiento y se traduce en la garantía que tiene el adquirente de la calidad de los bienes, logrando la absoluta satisfacción de la entidad y su necesidad, en directa ejecución de la misión institucional y como quiera que las labores a desarrollar deben ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas con experiencia.

3. Aspectos Financieros: Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario; en concordancia con lo señalado el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y adicionalmente se tiene en cuenta el régimen tributario al que pertenezca, por ello se solicitará el RUT a fin de determinar si es necesario aprovisionar recursos adicionales por concepto de IVA. Se tendrá en cuenta que el Decreto 1082 de 2013 en el numeral 2 establece que la entidad puede omitir la exigencia de información financiera cuando realice el pago contra entrega, por lo que en el caso que nos ocupa se omite tal requisito.

4. Aspectos Organizacional: Se ha de tener en cuenta que los oferentes a habilitarse, deben evidenciar un tiempo mínimo de constitución y participación activa dentro del mercado, lo cual se demuestra con el documento idóneo de su constitución, objeto social y pruebas de su activa participación dentro de la realidad comercial actual, demostrando ejecuciones exitosas previas de actividades comerciales idénticas o similares, según el caso, de la necesidad que se pretende satisfacer; Lo anterior acorde con el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.1.5.3, concordante con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por ello se constata que se trata de un contrato que no demanda la exigencia de experiencia mínima habilitante.

5. Aspectos Técnicos: Los servicios a adquirir han de ajustarse completamente a los requerimientos técnicos contenidos en la justificación de la necesidad del servicio, por ello debe ajustarse en cuanto a las especificaciones técnicas requeridas.

6. Demás condiciones del contrato y su justificación.

Plazo de Ejecución: El Plazo de Ejecución máximo **TRES (03) DIAS**, que se justifica en razón a que es el tiempo necesario para cumplir con el servicio y de acuerdo al cronograma de actividades, lo que les permite cumplir con el objeto contractual.

Forma de Pago: La forma de pago será a la entrega del informe final y constancia de ejecución total.

Del anterior análisis del sector, y en fundamento a lo dispuesto en el Manual de Colombia Compra se establecieron las condiciones para el proceso que se pretende iniciar proporcional al objeto a contratar, a su complejidad, y valor de la contratación.

Los cuales se detallan previamente en documento de estudios previos.

2. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Numeral 1 del Artículo 1 del Decreto Nacional 399 de 2021).

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en relación con la difusión de la cultura, dispone lo siguientes:

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde al municipio:

(……)

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

(…..)

El Municipio de Fundación Magdalena; en la aplicación de la Ley 1448 de Junio de 2011, Formulo el Plan de Acción de Atención a la Población víctima del Municipio y estimo destinar un recurso para la implementación del Plan de Trabajo de las organizaciones de víctimas que hacen parte de la Meza Municipal de Victimas, con el objetivo de que estas realicen algunas actividades inherentes a sus actividades de atención a víctimas con el propósito de fortalecer su accionar en favor de las víctimas del Municipio de Fundación. En este sentido se consideró dar cumplimiento a la Ley 1448 de Junio de 2011, Articulo **1º.OBJETIVO:** La presente ley tiene por objetivo establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficios de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

2º. AMBITO DE LA LEY: La presente ley regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

Las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la presente ley.

3º. VICTIMAS: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violencias graves y manifiesta a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

La falta del personal idóneo en la planta de personal de la entidad para desempeñar esta labor específica será satisfecha mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales donde el particular realiza las actividades a cuenta y riesgo de conformidad con las reglas establecidas en la ley.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. (Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Numeral 2 del Artículo 1 del Decreto Nacional 399 de 2021).	
3.1. OBJETO A CONTRATAR:	**“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZACION DE TALLERES DE CAPACITACION EN PREVENCION DEL CONSUMO DE**

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

<table>
<tr><td></td><td>SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PROMOCION DE LAS RUTAS DE ATENCION A LA POBLACION VICTIMA EN TORNO A ESTE FLAGELO DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN ”.</td></tr>
<tr><td>3.2. CODIFICACIÓN SEGÚN EL CLASIFICADOS DE BIENES Y SERVICIOS.</td><td>Los servicios que busca contratar el Municipio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Fundación (Magdalena) – Vigencia 2024, Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC – hasta el Cuarto Nivel:

<table><tr><th>CODIFICACIÓN UNSPSC</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><td>80100000</td><td>Servicios de Asesorías de Gestión</td></tr></table></td></tr>
<tr><td rowspan="2">3.3. AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS REQUERIDOS:</td><td>Concejo Municipal: La suscrita Alcaldesa Municipal, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Municipal, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Articulo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

En relación con la autorización de los Concejos Municipales para contratar a los Alcaldes Municipales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número de 2215 de fecha 09 de Octubre de 2014, conceptúo lo siguiente: “En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales”. (Comillas y cursivas fuera de texto original).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número de 2238 de fecha 11 de Marzo de 2015, sobre este mismo tema, conceptúo lo siguiente: “En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo”. (Comillas y cursivas fuera de texto original).</td></tr>
<tr><td>Plan de Desarrollo Municipal: Anexa Certificación.</td></tr>
<tr><td>3.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:</td><td>Se trata de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES en las condiciones indicadas especialmente en el Numeral 3 de Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de manera general por las normas de los Códigos Civil y de Comercio Colombianos.</td></tr>
</table>

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

3.5. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.	1. **DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES** Este Ente Territorial con el objetivo de adelantar y cumplir con las acciones establecidas en el Plan de desarrollo Municipal "2024 -2027¨. Y en aras del progreso y desarrollo de la comunidad de este Municipio y dando cumplimiento a la Ley 1448, de atención a las Victimas y Restitución de Tierras; se acordó destinar un recurso en el Plan de Acción de Atención a la Población víctima del Municipio, para que las organizaciones de víctimas que hacen parte de la Meza Municipal; realicen algunas actividades inherentes a sus actividades de atención a esta población; con el objetivo de fortalecer su accionar en favor de las víctimas del Municipio de Algarrobo. Es por ello que esta administración, teniendo en cuenta lo establecido sobre este aspecto en el Plan de Acción de Atención a la Población víctima del municipio; ha decidido brindarle el **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZACION DE TALLERES DE CAPACITACION EN PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PROMOCION DE LAS RUTAS DE ATENCION A LA POBLACION VICTIMA EN TORNO A ESTE FLAGELO DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN.** Para el desarrollo de las siguientes actividades: ❖ REALIZACION DE DOS (02) TALLERES DE CAPACITACION EN PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ATENCION PSICOSOCIAL MEDIANTE LA PROMOCION DE LAS RUTAS DE ATENCION A LA POBLACION VICTIMA EN TORNO A ESTE FLAGELO – EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN MAGDALENA. Con la Realización de estas acciones establecidas en el Plan de Trabajo de la Mesa; se busca contribuir al desarrollo integral de las personas que conforman la mesa y la población en general, en el marco de ejecución de este Plan, se direcciona hacia el hecho de darle especial preponderancia a los espacios académicos, tales como talleres, conversatorios, conferencias y foros, destinados de una parte al fortalecimiento teórico y técnico de los representantes de las organizaciones que hacen parte de la mesa Municipal. 2. **OBJETIVO GENERAL.** • BRINDAR CAPACITACION EN PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ATENCION PSICOSOCIAL MEDIANTE LA PROMOCION DE LAS RUTAS DE ATENCION A LA POBLACION VICTIMA EN TORNO A ESTE FLAGELO – EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN MAGDALENA. **2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS:** ➢ BRINDAR EL APOYO LOGISTICO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE DOS (02) TALLERES DE CAPACITACION EN PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ATENCION PSICOSOCIAL MEDIANTE LA PROMOCION DE LAS RUTAS DE ATENCION A LA POBLACION VICTIMA EN TORNO A ESTE FLAGELO – EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN MAGDALENA. ➢ SUMINISTRO DE REFRIGERIOS E HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES DE LOS TALLERES. ➢ SUMINISTRO DE PAPELERIA Y PLEGABLE SOBRE PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.
3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **TRES (03) DIAS**, Contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del correspondiente registro presupuestal.

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

	Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de la firma del mismo por ambas partes.
3.7. SUPERVISOR DEL CONTRATO.	La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de General y de Gobierno municipal**.**
3.8. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:	El Municipio de FUNDACION (Magdalena). En el Municipio de FUNDACION (Magdalena).
3.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	**A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado se obliga para con el Municipio a: 1. Prestar a entera satisfacción los servicios objeto de esta contratación en los plazos establecidos y convenidos con el Supervisor del contrato asignado por el Municipio. 2. Prestar un servicio de óptima calidad. 3. Disponer del personal especializado de acuerdo con las necesidades del Municipio. 4. Contar con la infraestructura requerida para el cumplimiento del objeto contratado. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor del Contrato designado por el Municipio. 6. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. 7. Cumplir y presentar con la respectiva cuenta de cobro la planilla de pago (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con los requerimientos de ley. 8. Informar de informa inmediata al Supervisor del contrato de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo. 9. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesario. 11. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 12. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. 13. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 14. Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Realizar el pago del contrato según la forma establecido para ello. 3. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 4. Supervisar la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual delegará un supervisor. 5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 6. Cuando se tengan solicitudes referentes a un servicio, queja o reclamo se debe hacer por escrito.

TEL:(605)4140498 **DIR: Carrera 5 No 4-48**
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co **: ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co**

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Numeral 3 del Artículo 1 del Decreto Nacional 399 de 2021).

La necesidad que se evidenció y que se encuentra descrita en estos Estudios Previos que justifican esta contratación, puede ser satisfecha a través de la Contratación Directa relacionada con la prestación de unos servicios profesionales y otros de apoyo meramente físico que se traduce en la logísticos necesaria para llevar acabo los **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZACION DE TALLERES DE CAPACITACION EN PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PROMOCION DE LAS RUTAS DE ATENCION A LA POBLACION VICTIMA EN TORNO A ESTE FLAGELO DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN ".**

Es importante tener en cuenta que los servicios profesionales requeridos por la Administración Municipal, se fundan en la realización de una actividad específica, por lo tanto, la prestación que se pretende contratar no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad comercial.

La modalidad de selección del Contratista para este caso particular es la Contratación Directa (Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico) en los términos indicados en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El Numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

"3. Contratos de prestación de servicios.
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

" En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

Ahora bien, en relación con la modalidad bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, el legislador ha determinado como procedente la de la contratación directa, así:

Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

En desarrollo de lo anterior el Artículo **2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015 señala:

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

De otro lado, se precisa que en relación con la prestación del servicio profesional, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades , según sea el caso. En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.	
5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Numeral 4 del Artículo 1 del Decreto Nacional 399 de 2021).	
5.1. PRESUPUESTO OFICIAL.	Para la presente contratación el Municipio cuenta con un Presupuesto Oficial por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 11.400.000,00) M/CTE,** cifra en la cual, se encuentran incluidos todos los gastos directos e indirectos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto contractual.
5.2. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	El valor estimado es de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 11.400.000,00) M/CTE,** que incluye impuestos, tributos, contribuciones aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley. Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia con la que debe contar el Contratista. **PARÁMETROS PARA ESTABLECER EL EFECTO PRESPUESTAL DEL CONTRATO** Para el caso en cuestión se establecerá un sistema de cálculo teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades, el plazo de ejecución, los elementos logísticos y tecnológicos requeridos, aunado al personal interdisciplinario y necesario para la gestión encomendada. De igual manera, para su cálculo y base se ha tenido en cuenta diversos factores tales como: **1. Gestión encomendada.** Se refiere especialmente a la trascendencia del de los que se busca, esto es la importancia en coadyuvar la calidad y resultados obtenidos en las pruebas saber 11º, necesarios para el ingreso a la educación superior. **2.Lugar de prestación del servicio**. Este factor debe tenerse en cuenta ya que, si el contratista en cumplimiento de su deber debe desplazarse a otro lugar, deberá asumir los costos que corresponden a gastos de desplazamiento y viáticos necesarios para su desplazamiento, en condiciones acordes con su status profesional. **3.Elementos Indicadores.** Se trata del resultado de las capacitaciones aplicadas en la comunidad, las cuales deberán ser analizadas desde del punto de vista del Incremento en la cantidad y calidad de proyectos comunitarios formulados. **4.Cuantía.** Se determinará por el valor de los costos asociados en la prestación del servicio. **5. Experiencia e idoneidad**. Es fundamental tener en cuenta la experiencia profesional, la especialización y la trayectoria del contratista y de su equipo profesional, que garantizan un mayor beneficio a la entidad. **6.Personal profesional y auxiliar de apoyo**: El apoyo en la gestión demanda un numero de personal calificado, para el cumplimiento de diversas tareas propias del desarrollo de

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

las precitadas actividades, los cuales será facilitados por el contratista ya que la Oficina de educación no cuenta en la planta de personal con el personal requerido.

7.Apoyo tecnológico: El apoyo en la gestión demanda la utilización de equipos tecnológicos tales como computadores, software, plataformas, impresoras y demás relacionados, los cuales será facilitados por el contratista para facilitar el desarrollo de las pruebas, capacitación y fortalecimiento.

8. Plazo y/o Duración de la gestión: la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el contratista y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor desarrollada.

Para efectos de retención en la fuente por renta de la entidad, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que le otorga la exención.

Detalle de la justificacion del valor del contrato.

Descripción - Actividad	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Contratación de un Profesional en Psicología; con conocimientos y experiencia en el área de prevención de consumo de sustancias Psicoactivas	Profesional	1	2,500,000	2.500.000
Contratación de un Profesional en Trabajo Social o Derecho; con conocimientos y experiencia en el área de PROMOCION DE LAS RUTAS DE ATENCION A LA POBLACION VICTIMA EN TORNO AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.	Profesional	1	2,500,000	2.500.000
Servicio de Alquiler de sonido (Amplificación computarizada, con una cajas de 2 parlantes de 8” cada uno, micrófono y cables para instalación con capacidad de 2500 watts de sonido)	GL	1	200.000	200.000
Prestación de Servicios de Organización (contratación de personal: una recepcionista, dos mesaras, un ayudantes de cafetería para atención del Evento.	Gl	Gl	450.000	450.000
Suministro de Refrigerios (Un sólido caliente zanwith de pollo o pastelito de pollo orneado debidamente empacado y una bebida jugo o pony malta helada)	Unidad	220	7.500	1.650.000
Suministro de Agua y Refrescos	Gl	Gl	200.000	200.000
Alquiler y Transporte de Movilización de Sillas y Mesas	GL	GL	400.000	400.000
Suministro de Papelería, Fotocopias, carpetas, etc	Gl	GL	300.000	300.000
Diseño y Elaboración de plegable sobre prevención de consumo de sustancias Psicoactivas y PROMOCION DE LAS RUTAS DE ATENCION A LA POBLACION VICTIMA EN TORNO AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.	1	200	24.000	4.800.000

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

Total Presupuesto	**13.000.000**

El presente estudio tiene como soporte técnico unos honorarios básicos, sin incluir IVA que en principio exceden el monto estimado del salario máximo del alcalde para la vigencia 2024, partiendo del salario fijado mediante decreto por el Gobierno Nacional, o anterior a efectos de dar cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto público.

El Municipio fue ubicado en categoría sexta, tomando como base el salario del Alcalde para el 2024, según Decreto 293 de marzo 5 de 2024 que se establecio en $ **5.960.985**; y los honorarios mensuales mas alto de los profesionales que participaran en la ejecucion del del contrato proyectado ascienden a **$ 4.800.000 000** sin IVA, correspondiente a los servicios personales.

El artículo 1º del 2785 del 4 de agosto de 2011, que modificó el artículo 2º del decreto 1737 de 1998, establece que: "Artículo 4o. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARÁGRAFO 2o. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de **"remuneración servicios técnicos"** desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

En concordancia con lo anterior se define el rubro de REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS, como: **Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.**

No obstante lo anterior teniendo en cuenta que los servicios requeridos son calificados, es aplicable en este caso la excepción indicada en el **parágrafo 3º del citado artículo 1º del Decreto 2785 de 2011,** que establece que: "De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador".

En concordancia con lo anterior el parágrafo 4º ibídem señala que: **"Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle**". Así las cosas, atendiendo a las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, las características de los productos y/o servicios que se espera obtener y la justificación indicada de manera precedente, los servicios requeridos se encuentran inmersos dentro de la excepción señalada en la norma.

Resulta claro entonces que la remuneración mensual por honorarios del contratista no excede el salario del alcalde incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales, ademas la imputacion presupuestal que soporta la presente contratacion no corresponde a la de **"remuneración servicios técnicos**".

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

5.3. FORMA DE PAGO:	El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 11.400.000,00) M/CTE,** es decir**,** el valor total del contrato, luego que se hayan ejecutado la totalidad de las actividades contratadas. **Nota 1:** El supervisor del contrato deberá constatar que, en el desarrollo de estas actividades, y conforme a las necesidades técnicas de su ejecución se dé cumplimiento efectivo al área de obligaciones especificas transversales, las cuales son aplicables al desarrollo de todas las fases contratadas. Los anteriores valores se pagarán previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la verificación de los pagos a los aportes a Salud, Pensión y ARL. La Alcaldía de Fundación- Magdalena, no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite, y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **Nota 2:** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecución del objeto contractual, el supervisor deberá presentar un informe a través del cual se certifica el cumplimiento a satisfacción de todas las actividades logísticas contratadas.
5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El presupuesto oficial asignado para la presente contratación queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de FUNDACION (Magdalena), para la Vigencia Fiscal Dos Mil Veinticuatro (2024), tal como se indica en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2024.CEN.01.000874** de fecha 16 de diciembre de 2024, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal, por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 11.400.000,00) M/CTE.**

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Numeral 5 del Artículo 1 del Decreto Nacional 399 de 2021).

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, a la letra dispone:

> **Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** ***Contratos de prestación de servicios profesionales*** **y** ***de apoyo a la gestión,*** **o** ***para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse*** **a** ***determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
>
> La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

¿QUIENES PUEDEN PARTICIPAR?

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato, así como cumplir los demás requisitos exigidos en la Constitución, la Ley o el reglamento, para suscribir y ejecutar el contrato.

Todos los Proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta;
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato;
3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del contrato y un año más.
4. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993;
5. No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación;
6. No estar en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa;
7. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Resaltado que, muy a pesar que pueden existir más de un Oferente en capacidad de ejecutar el objeto, por tratarse de una contratación directa en la modalidad de prestación de servicios, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

En el numeral primero de los presentes estudios, se describe con suficiencia la necesidad que tiene la entidad de contar con un(a) persona, preferiblemente jurídica que brinde sus habilidades técnicas y fiscas para desarrollar actividades que no desarrolla personal de planta, bien sea por insuficiencia de estos o por las particulares especiales que demanda este servicio.

Para la Administración Municipal, resulta mucho más ventajoso contratar con una Persona Jurídica que en su objeto desarrolle este tipo de actividades y además, debe contar con la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto del presente proceso.

En este orden de ideas, la entidad solicitará a esta persona jurídica la presentación de una oferta en la cual acreditará la idoneidad y experiencia relacionada con el área de los servicios requeridos y no considera necesario solicitar varias ofertas previas al constatar las capacidades de la persona, su experiencia y el ajuste de su oferta al presupuesto económico del contrato a suscribir. El Contratista acreditará su idoneidad y experiencia, allegando una Oferta que se acompañará de los siguientes documentos:

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

A. CAPACIDAD JURÍDICA.

El Oferente junto con su propuesta, deberá acreditar los siguientes requisitos:

a. Propuesta escrita.
b. Certificado de Existencia y Representación Personas Jurídicas, vigentes.
c. Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
d. Certificación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades del Representante legal Oferente.
e. Hoja de Vida Única Persona Jurídica.
f. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
g. Fotocopia del Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
h. Certificación antecedente judiciales.
i. Certificación sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales al perfeccionamiento y en la ejecución del contrato (Art 50 Ley 797 e inciso segundo y parágrafo 1º del Artículo 41 de la Ley 80 y Articulo 23 de la Ley 1150/07). El pago a salud y pensión debe acreditarlo para la realización de cada pago derivado del contrato.
j. Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

B. EXPERIENCIA.

El Contratista deberá acreditar en forma específica experiencia relacionada con el apoyo logístico y/o organización de eventos en favor de las víctimas o de la mesa de participación de víctimas.

Aunado a ello para la realización de las actividades se requiere la ejecución por parte de un equipo interdisciplinario, el cual se desarrollará así:

1.	**Equipo profesional**	
1.1	Profesional en Psicología	Profesional
1.2	Profesional en Trabajo Social o Derecho	Profesional

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

En los términos indicados en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en tratándose de Contratación Estatal en modalidad de Contratación Directa, los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del Contrato, son:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad es errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
2	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	Especifica	Interno	Planeación	Financieros	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos.	Desequilibrio económico del contrato	Improbable	Menor	Bajo	:Menor
4	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alto	Menor
5	General	Externo	Ejecución	Económico	Riesgo tributario	Desequilibrio económico del contrato	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por sanciones frente al incumplimiento contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alta	Menor

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

7	General	Externo	Ejecución	Financieros	Cuando se altere la ecuación contractual el perjuicio estimado con la ocurrencia de algunos hechos	Desequilibrio económico del contrato	Posible	Moderado	Alta	Menor
8	Especifico	Interno	Ejecución	Económico	Riesgo por daños de los elementos objeto de estudio.	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alto	Menor
9	General	Externo	Ejecución		demora en el cumplimiento de actividades; Se presenta cuando por causas externas a las partes demora la entrega del producto de acuerdo al plazo	Retraso en la ejecución contractual, no obtención del objeto	Posible	Moderado	Alto	Alta
10	General	Externo	Planeación/ Ejecución		Modificación de especificaciones Técnicas. Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las especificaciones	Retraso en la ejecución contractual, no obtención del objeto	Posible	Menor	Medio	Menor

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio del económico	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Municipio de FUNDACION	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Municipio	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	Municipio de FUNDACION	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Municipio	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	Municipio de FUNDACION	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Municipio	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados y presupuesto.	Cada vez que se presente la necesidad.
4	Municipio de FUNDACION	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Municipio	Analizar la necesidad del Municipio de FUNDACION para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

5	Contratista	Asumir el valor que deba cancelar por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar y se configuren con la presentación de la propuesta y con la celebración y ejecución del contrato en caso de ser adjudicatario.	Raro	Mayor	Alto	No	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio de FUNDACION.	Cada vez que se presente la necesidad.
6	Contratista	Asumir el valor que resulte de la imposición de multas o sanciones por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.	Raro	Mayor	Alto	No	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio de FUNDACION.	Cada vez que se presente la necesidad.
7	Municipio de FUNDACION	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Mayor	Alto	Si	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio de FUNDACION.	Cada vez que se presente la necesidad.
8	Contratista	El contratista deberá asumir el riesgo en los daños que se presenten en los equipos que ponga a disposición del Municipio de FUNDACION asegurando su reposición y la continua prestación del servicio.	Raro	Menor	Bajo	No	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio de FUNDACION.	Cada vez que se presente la necesidad.
9	Contratista	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual.	Posible	Moderado	Alto	No	Contratista	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de supervisión.	Etapa contractual
10	Municipio de FUNDACION/Contratis	Evaluaciones alternativas, concertación.	Posible	Menor	Medio	No	Municipio de la ARIGUANI/Contratista	Revisión mensual por parte del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de supervisión.	Etapa contractual

8. ANALISIS DE EXIGENCIAS GARANTÍAS.

TEL:(605)4140498 DIR: Carrera 5 No 4-48
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co : ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago. El Municipio ha establecido que no se hace necesario exigir garantía, por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía prevista para la entidad territorial de conformidad al artículo **2.2.1.2.1.5.4** del decreto 1082 de 2015. No obstante, el contratista estará obligado a mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista

10. ACUERDOS COMERCIALES.

Colombia Compra Eficiente en el **"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN"** – Versión **M-MACPC-12**, dispone que las Entidades que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de ***contratación directa*** y de mínima cuantía.

11. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD.

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Municipio proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios para capacitar a líderes comunitarios, emprendedores, pequeños empresarios, en temas clave para el desarrollo socioeconómico, como la planificación de proyectos, la cooperación nacional e internacional, y las fórmulas modernas de gestión de recursos como una alternativa a nuevas oportunidades para la generación de empleo y la reactivación económica en el territorio.

12. COMUNICACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio físico o electrónico. La correspondencia física debe ser entregada en la siguiente dirección de la Entidad Contratante: En el Palacio Municipal – Oficina de la Secretaria General y gobierno ubicada en la **Carrera 5 No 4-48**– Plaza Principal del Municipio de fundación - Magdalena, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08.00 A.m. hasta las 12.00 M y de las 02.00 P.m. a 06.00 P.m.

La correspondencia electrónica debe ser enviada a la dirección electrónica: contratacion@fundacion-magdalena.gov.co

La comunicación debe contener: (a) el número del Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación. Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Entidad Contratante por canales distintos a los mencionados solamente serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. La Entidad Contratante responderá las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

Las respuestas a las diferentes solicitudes se publicarán en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y/o se enviaran a la dirección electrónica que el solicitante indique.

NAGER NAYIT YUBRAN MERCADO
Secretaria General y de Gobierno Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	**EDULFO VILLAR ESTRADA**	ASESOR JURÍDICO EXTERNO EN CONTRATACIÓN	
Revisó	**JISELA GUERRA MARQUEZ**	ASESORA JURIDICA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.			

TEL:(605)4140498 **DIR: Carrera 5 No 4-48**
:https://www.fundacion-magdalena.gov.co **: ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co**